

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00194-00
Accionante : AURA MILENA MURIEL CASTAÑO
Accionado : NUEVA EPS
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

Mediante escrito radicado vía electrónica el 22 de junio de 2022, el apoderado judicial de la accionante presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra la NUEVA EPS, por cuanto afirma que a la fecha, la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de junio de 2022, proferido por este Despacho.

Se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida el 15 de junio de 2022, se ampararon los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna y el mínimo vital que le asisten a la accionante y en consecuencia se ordenó el pago de unas incapacidades.
2. Con memorial del 22 de junio de 2022, el apoderado judicial de la accionante solicita dar apertura a incidente de desacato.
3. Mediante auto del 23 de junio de 2022, se ordenó requerir a la NUEVA EPS para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.
4. Con memorial del 29 de junio de 2022, la NUEVA EPS informó cumplimiento de fallo de tutela.
5. Con auto del 07 de julio de 2022, se puso en conocimiento de la parte demandante que, con memorial visible en el documento digital No. 06, la entidad accionada informó sobre un pago realizado a la accionante por concepto de incapacidades y, se le concedió a la parte incidentante el término de dos (2) días para pronunciarse.
6. Vencido el término otorgado, la parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente

procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo estipula el Decreto reglamentario de la acción de tutela, el juez de tutela podrá sancionar por desacato al responsable y al superior que incumplan la sentencia de amparo.

Mediante sentencia proferida el 15 de junio de 2022, se ampararon los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna y el mínimo vital que le asisten a la señora Aura Milena Muriel Castaño y en consecuencia se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR A LA REPRESENTATE LEGAL DE LA NUEVA EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, **RECONOZCA Y PAGUE a la señora Aura Milena Muriel Castaño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.831.946, las incapacidades Nos. 7785859 y 7873445 y aquellas que se concedan con posterioridad, siempre y cuando se continúe cumpliendo con la obligación de cotización al sistema de seguridad social en salud y se transcriban las incapacidades, lo anterior hasta que la afiliada recupere su salud y pueda retornar a sus actividades laborales, es decir, se le dejen de conceder incapacidades médicas, o le sea reconocida por parte de la AFP pensión de invalidez.

(...)”

De acuerdo con el memorial de cumplimiento, remitido el 29 de junio de 2022 y puesto en conocimiento de la parte accionante el 07 de julio de 2022, se evidencia que con oficio No. 1787627 del 17 de junio de 2022, se notificó el pago por ventanilla, a nombre de la señora Aura Milena Muriel Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.831.946, el pago de tres (3) incapacidades, 7785859 para el periodo 11/04/2022, 7873445 para el periodo 11/05/2022 y 7979401 para el periodo 11/06/2022.

Vista la respuesta allegada por la autoridad, este Despacho encuentra que, la NUEVA EPS, dio cumplimiento al fallo de tutela, como quiera que pagó las incapacidades ordenadas por el Despacho, e incluso, pagó la correspondiente al mes siguiente, acatando la sentencia de tutela en los términos dispuestos.

En las condiciones anteriores, en el presente caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, como quiera que la orden de tutela fue debidamente acatada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato presentado por la señora Aura Milena Muriel Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.831.946, a través de apoderado judicial, contra NUEVA E.P.S., al acreditarse por parte de la autoridad accionada el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese éste cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte demandante: notificaciones@abogadostriana.com
Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d8b972a86b43bead4dad7059d2e7b4b5ebb619ccf78308901d9f973ed1bb49**

Documento generado en 18/07/2022 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>